



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	OSCAR IVAN y LUIS FABIÁN SAAVEDRA DUSSAN
Demandado	ARVEY SAAVEDRA GONZÁLEZ
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00168 00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Fecha de la providencia	Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por subsanada la demanda dentro del término establecido. En consecuencia, reunidas como se encuentran las exigencias de los artículo 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado, Resuelve: Librar Mandamiento de Pago contra ARVEY SAAVEDRA GONZÁLEZ, a favor de OSCAR IVAN y LUIS FABIÁN SAAVEDRA DUSSAN para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar la suma de **dieciocho millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos (\$18.464.684,00)** consideradas de la siguiente manera:

- Por la suma de setecientos cincuenta mil pesos (**\$750.000,00**), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de octubre a diciembre de 2010. Correspondiente cada una a la suma de doscientos cincuenta mil pesos (**\$250.000,00**).
- Por la suma de doscientos mil pesos (**\$200.000,00**), por concepto de la cuota de vestuario dejada de pagar durante el mes de diciembre 2010.
- Por la suma de tres millones ciento once mil novecientos pesos (**\$3.111.900,00**), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a diciembre de 2011. Correspondiente cada una a la suma de doscientos cincuenta y nueve mil trescientos veinticinco pesos (**\$259.325,00**), de acuerdo al incremento del I.P.C., que para ese año fue de 3,73%.
- Por la suma de doscientos mil pesos (**\$200.000,00**), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar durante el mes de diciembre 2011.
- Por la suma de tres millones ciento ochenta y siete mil ochocientos treinta pesos (**\$3.187.830,00**), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a diciembre de 2012. Correspondiente cada una a la suma de doscientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos pesos con cincuenta y tres centavos (**\$265.652,53**), de acuerdo al incremento del I.P.C., que para ese año fue de 2,44%.
- Por la suma de doscientos mil pesos (**\$200.000,00**), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar durante el mes de diciembre 2012.
- Por la suma de tres millones doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro pesos (**\$3.249.674,00**), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a diciembre de 2013. Correspondiente cada una a la suma de doscientos setenta mil ochocientos seis pesos con diecinueve centavos (**\$270.806,19**), de acuerdo al incremento del I.P.C., que para ese año fue de 1,94%.

- Por la suma de doscientos mil pesos (**\$200.000,00**), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar durante el mes de diciembre 2013.
- Por la suma de Por la suma de tres millones trescientos sesenta y ocho mil seiscientos doce pesos (**\$3.368.612,00**), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a diciembre de 2014. Correspondiente cada una a la suma de doscientos ochenta mil setecientos diecisiete pesos con setenta centavos (**\$280.717,70**), de acuerdo al incremento del I.P.C., que para ese año fue de 3,66%.
- Por la suma de doscientos mil pesos (**\$200.000,00**), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar durante el mes de diciembre 2014.
- Por la suma de tres millones quinientos noventa y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos (**\$3.596.667,00**), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a diciembre de 2015. Correspondiente cada una a la suma de doscientos noventa y nueve mil setecientos veintidós pesos con veintiocho centavos (**\$299.722,28**), de acuerdo al incremento del I.P.C., que para ese año fue de 6,77%.
- Por la suma de doscientos mil pesos (**\$200.000,00**), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar durante el mes de diciembre 2015.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando se hizo exigible cada obligación, hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Para la notificación del demandado **ARVEY SAAVEDRA GONZÁLEZ**, acúdase a las formalidades previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas; y/o diez (10) días para excepcionar por intermedio de apoderado, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

Se reconoce personería jurídica a la profesional del derecho **GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO**, para que actúe como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 43 del 25/06/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria